

Conceden auxilio pecuniario a Francisco Badiola y a Juan Bautista Grimaldo

RESOLUCION NUMERO 298
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 298.—Panamá, 27 de Septiembre de 1933.

Francisco Badiola, en memorial de 28 de Julio del presente año, solicita que el Poder Ejecutivo le conceda la recompensa pecuniaria de que trata el artículo 36 de la Ley 66 de 1924, que dice así:

"El miembro de la fuerza de Policía que después de veinte años continuados de servicio eficiente tuviere necesidad de retirarse del Cuerpo por enfermedad o por haber pasado de la edad requerida para formar parte de la misma fuerza, tendrá derecho, por una sola vez, a un auxilio pecuniario decreto por el Poder Ejecutivo, cuya cuantía será igual al sueldo que dicho miembro de la fuerza de Policía hubiere podido devengar en diez meses de servicio".

Pasada la solicitud al señor Procurador General de la Nación, para que de conformidad con el artículo 10 del Decreto Ejecutivo número 219 de 1925, emita concepto, este funcionario se expresa en su vista número 260 de 24 de Agosto de este año, así:

"Los documentos presentados por Badiola, para justificar su solicitud comprueban los siguientes hechos: Que el señor Badiola ingresó en el Cuerpo de Policía Nacional el 1º de Marzo de 1911, que desde esa fecha hasta el 31 de Julio último, ha venido prestando servicios en el Cuerpo de Policía, en la Provincia de Cocle, Corregimiento de Río Grande con pequeños intervalos; que no hay faltas ni la conducta que ha observado; y que se encuentra permanentemente incapacitado para trabajar. Por consiguiente, Badiola no está en condiciones de seguir prestando sus servicios en el Cuerpo de Policía, por causa de enfermedad que ha adquirido en el servicio. Esta circunstancia da derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 66 de 1924, a que se le reconozca una recompensa pecuniaria, cuya cuantía será igual al sueldo que hubiere podido devengar Badiola en tres meses de servicio. Opino, que este derecho debe reconocerse a Francisco Badiola, puesto que las pruebas que acompañan a su favor lo hacen acreedor a la. Esta es la opinión de este Ministerio".

Días después de haber el Procurador General remitido a este Despacho vista que se dejó transcrita, el señor Badiola presenta un nuevo certificado del Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional, ante funcionario primamente nombrado, en el cual tampoco comprueba que tiene los veinte años de servicio continuados como lo requiere la Ley para tener derecho a la recompensa determinada el artículo 36 de la Ley 66 de 1924, antes transcrita.

Por las razones que se dejan expuestas, Francisco Badiola únicamente tiene derecho a que se le reco-

nza la recompensa que señala el artículo 38 de la excripta citada.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Francisco Badiola, ex-Agente del Cuerpo de Policía Nacional, la recompensa pecuniaria de que trata el artículo 38 de la Ley 66 de 1924, o sea la suma de sesenta balboas, que representa el sueldo que el mencionado Badiola hubiera podido devengar en tres meses de servicio.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia;

J. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 299
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 299.—Panamá, 27 de Septiembre de 1933.

En memorial del 26 de Junio último Juan Bautista Grimaldo, panameño, de 70 años de edad y vecino de esta ciudad, solicita al Poder Ejecutivo por conducto del Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía, le concede el auxilio pecuniario a que tiene derecho de conformidad con el artículo 36 de la Ley 66 de 1924.

En sustentación de lo pedido ha acompañado el interesado a su solicitud, una serie de documentos con los cuales comprueba que viene sirviendo en el Cuerpo de Policía desde 1887 y que siempre se ha distinguido por su buena conducta y eficiencia en el servicio.

El Procurador General de la Nación al emitir concepto sobre la justicia de la presente solicitud, se expresa así:

"El Capitán Juan Bautista Grimaldo solicita del Poder Ejecutivo, por medio de su escrito fechado el 26 de junio último, que se le conceda un auxilio pecuniario de acuerdo con la Ley 66 de 1924, por tener cumplidos 70 años de edad, haber servido como miembro del Cuerpo de Policía Nacional por un lapso de más de 40 años, y tener que separarse de la institución mencionada por haber pasado de la edad requerida para seguir prestando servicio. Como a esta demanda acompaña el Capitán Grimaldo una extensa documentación en que acredita los hechos en que funda su solicitud, este Ministerio es de opinión que tiene derecho al auxilio que pide, en los términos del artículo 36 de la Ley 66 citada.—Señor Secretario, (dgo.) Aristides Arjona".

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Juan B. Grimaldo, Capitán del Cuerpo de Policía Nacional un auxilio pecuniario de mil doscientos cincuenta balboas o sea el sueldo que corresponde a diez meses de servicio en dicha Institución.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia;

J. A. JIMENEZ.

El "Club Chagres" obtiene Personería Jurídica

RESOLUCION NUMERO 413
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 413.—Panamá, Septiembre 27 de 1933.

El señor Harry T. Hart, ciudadano de los Estados Unidos de Norteamérica, solicita en memorial dirigido a esta Secretaría que el Poder Ejecutivo le conceda personería jurídica a la sociedad denominada "Club Chagres" o "Chagres Club", conformidad con las disposiciones constitucionales y civiles que rigen sobre la materia.

Para el efecto el interesado acompaña copia del acta de fundación de sociedad y copias de los estatutos a los cuales se regirá la misma, cumpliendo estos que estudiados de-

tendamente por este Despacho, se han encontrado correctos; es decir: que no pugnan con la moral y el orden público.

Por lo tanto, y en atención a los precedentes consagrados en los artículos 18 y 20 de la Constitución Nacional y 54 del Código Civil vigente,

SE RESUELVE:

Conceder a la sociedad denominada "Club Chagres" o "Chagres Club", fundada en esta ciudad con cuestiones en cualquier punto de la República, la correspondiente personería jurídica y se aprueban en todas sus partes sus estatutos.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia;

J. A. JIMENEZ.

Niegan a Dally Yard gracia que solicitó

RESOLUCION NUMERO 414
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 414.—Panamá, Septiembre 27 de 1933.

Dally Yard, reo del delito de hurto,

solicita por conducto de este Despacho que el Poder Ejecutivo le conceda la rebaja de la mitad y cuarta parte de su pena de doce meses y quince días de reclusión que sufre actualmente en la Cárcel Modelo, para lo cual invoca las Leyes 4º de

1932, 5º de 1933 y el artículo 20 del Código Penal.

Si bien es cierto que la reo ha comprobado su buena conducta observada durante su permanencia en la Cárcel y ha llenado otras formalidades legales, existe sin embargo la circunstancia de que hay dudas acerca de su condición de panameña, razón por la cual esta Secretaría, teniendo en cuenta los precedentes sen-

tados en casos semejantes, no accede a lo pedido por Dally Yard, de hasta tanto ésta no compruebe, de modo indubitable, si realmente es panameña de nacimiento o por adopción, y así se resuelve.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

LABOR EN RELACIONES EXTERIORES

Hacen varios nombramientos en el Ramo Consular

DECRETO NUMERO 31 DE 1933
(DE 26 DE SEPTIEMBRE)

Por el cual se hacen varios nombramientos en el Ramo Consular.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase al señor Dr. Alberto de Villegas, Consul Honorario de Panamá en La Paz, República de Bolivia, por renuncia aceptada al señor Guillermo Pinedo.

Artículo 2º Nómbrase al señor Antonio Alejandrino, Consul Honorario de Panamá en Oporto, República

del Portugal, para llenar la vacante producida por el fallecimiento del señor Francisco da Cunha Ramalho Ortigo.

Artículo 3º Nómbrase al señor Zissi J. Verrou, Vice-cónsul Honorario de Panamá en Salónica, Grecia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiseis días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

José E. Ehrman puede aceptar puesto Consular

RESOLUCION NUMERO 15

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Departamento Consular.—Resolución número 15.—Panamá, 25 de Septiembre de 1933.

Visto el memorial que precede, por medio del cual el ciudadano panameño, señor José N. Ehrman Lefevre, solicita permiso para aceptar el cargo de Cónsul Honorario de la República Oriental del Uruguay en Panamá.

titulo 73 de la Constitución Nacional.

SE RESUELVE:

Concédele al señor José E. Ehrman Lefevre, el permiso que solicita para que pueda ejercer el cargo de Cónsul Honorario de la República Oriental del Uruguay en Panamá.

Registrese y comuníquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

Puede aceptar puesto Consular Juan Manuel Salazar

RESOLUCION NUMERO 16

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Departamento Consular.—Resolución número 16.—Panamá, 25 de Septiembre de 1933.

Visto el memorial que precede, por medio del cual el ciudadano panameño señor Juan Manuel Salazar solicita permiso para aceptar el cargo de Vice-cónsul Honorario de los Estados Unidos Mexicanos en la ciudad de Colón.

SE RESUELVE:

Concédele al señor Juan Manuel Salazar el permiso que pide para que pueda ejercer el cargo de Vice-cónsul Honorario de los Estados Unidos Mexicanos en la ciudad de Colón.

Registrese y comuníquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

Renuncia de un vice-Cónsul Honorable, aceptada

RESOLUCION NUMERO 17

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Departamento Consular.—Resolución número 17.—Panamá, 25 de Septiembre de 1933.

Vista el cablegrama de fecha 23 de los corrientes dirigido a esta Secretaría por el señor William M. Gilliland, por medio del cual renuncia el cargo de Vice-cónsul Honorable de Panamá en Port Arthur, Texas, Estados Unidos de América, y danse las gracias por sus servicios prestados a la Nación.

SE RESUELVE:

Acéptase la renuncia presentada por el señor William M. Gilliland del cargo de Vice-cónsul Honorable de Panamá en Port Arthur, Texas, Estados Unidos de América, y dánse las gracias por sus servicios prestados a la Nación.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Se aprueban 2 Diligencias de Nacionalización

RESOLUCION NUMERO 20

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 20.—Panamá, 25 de Septiembre de 1933.

RESUELTO:

Apruébase la Diligencia de Nacionalización anterior, marcada con el número 773, de fecha 18 de Septiembre de 1933, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, por la cual se declara inscrita en el Registro de la Marina Mercante Nacional, la bandera Nueva Virginia, se propiedad del señor Lee Sang, domiciliado en Chinina, Chepo.

Registrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 21

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 21.—Panamá, 25 de Septiembre de 1933.

RESUELTO:

Apruébase la diligencia de Nacionalización anterior, marcada con el número 774, de fecha 18 de Septiembre de 1933, expedida por el inspec-

tor del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, por la cual se declara inscrita en el Registro de la Marina Mercante Nacional, la lancha-motor Timber Twins, de propiedad del señor Donald T. Baker, domiciliado en la ciudad de Panamá, Provincia de Panamá.

Aplican multa de B/. 25.00 a Juan Gelabert

RESOLUCION NUMERO 166
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 166.—Panamá, 27 de Septiembre de 1933. Confirmarse en todas sus partes la Resolución número 343 dictada por el Inspector del Puerto-Jefe del Resguardo Nacional de esta ciudad el 9 de los corrientes, en la investigación sumaria en averiguación de la compra de una lancha de automóvil procedente de la Zona del Canal de Panamá, marca Pensilvania, cuya parte resolutiva dice:

Registrese, comuníquese y publique.

HARMODIO ARIAS.
El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. A. JIMENEZ.

Mantener el comiso de la lancha procedente de la Zona del Canal de que se ha tratado y se multa en la suma de veinticinco balboas (B. 25.00) al tantas veces mencionado señor Juan Gelabert, de conformidad con el artículo 4º, inciso 1º de la Ley 28 de 1919".

Notifíquese, registrese y publique.

HARMODIO ARIAS.
El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. A. JIMENEZ.

Confirman multa de B/. 500.00 impuesta a B. Martínez

RESOLUCION NUMERO 167
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 167.—Panamá, 27 de Septiembre de 1933. Confirmarse en todas sus partes la Resolución número 289 dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores el 7 de Junio del año en curso en las diligencias sumarias levantadas en averiguación de los responsables en la comisión de fraude a la Renta de Licores, cuya parte resolutiva dice:

"Imponer a Benigno Martínez, de Pés, una multa de quinientos bal-

bos como responsable de las infacciones anotadas. Esta multa es convertible en arresto en la cárcel de Peñé, durante seis meses. Declararse libre de todo cargo y responsabilidad a Manuel Monterrey, por la falta de pruebas en su contra.

Decomisiase la marihuana de a guardiente a la que se contrae esta Resolución."

Notifíquese, registrese y publique.

HARMODIO ARIAS.
El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. A. JIMENEZ.

Peña impuesta a George W. L. Toepser, confirmada

RESOLUCION NUMERO 168
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 168.—Panamá, 27 de Septiembre de 1933. Por Resolución número 26 de fecha 28 de Julio del año en curso dictada por el Jefe de la Sección de Ingresos, se declaró al señor George W. L. Toepser responsable del delito de fraude a las Rentas Nacionales, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 8º de la Ley 29 de 1925, por la introducción fraudulenta de cuatro cajas de artículos de seda artificial, venidos a su consignación procedentes de Amberes.

Al verificarla la importación declaró Toepser las cuatro cajas en la siguiente forma: 8913.15 metros de crepon ordinario de seda artificial a B. 0.08 el metro; valor total B. 713.05. La factura comercial fue certificada por el Consul de Panamá en Amberes y los artículos despachados por los señores Jhon Zum Felde & Classen de Hamburg. Conviene advertir que las declaraciones son F. O. B. Amberes y según la manifestación de los importadores, los artículos son fabricados en Lyon, Francia. Las cotizaciones dadas, según declaró el señor Toepser en su indagatoria, por la casa de Fils De B. Cazenueve de Lyon, son muy bajas por cuanto esas fábricas están en abierta competencia con productos orientales similares. La factura comercial que se acompaña a la consular presentada al Consul y extendida por la casa Felder & Classen, sucesora de Reuter & Co. de Hamburg, establece precios F. O. B. Amberes, pero no se agregó la factura de la fábrica. La cotización que se ha presentado de la casa Fils de Cazenueve de Lyon, manifiesta varios detalles que son menester considerar:

Se trata de una simple cotización o tarifa, sin compromiso, dada por la citada casa fabricante a los señores Reuter & Co. de Hamburg, en Diciembre del año pasado, tarifa que ni siquiera aparece con firma de ninguna clase. Además no se ha presentado factura de fábrica ninguna que establezca el despacho de este pedido, como estaban obligados a verificar los importadores. El señor Toepser manifestó en su indagatoria que los precios facturados por los señores Felder & Classen de Hamburg, eran cotizaciones dadas por la casa Fils de Cazenueve de Lyon, indican-

do en esta forma que se trataba de pedidos hechos a esos fabricantes y de precios especiales pero verdaderos dados por la fábrica francesa para contrarrestar artículos japoneses. Pero del examen verificado por el Consul en los libros en Hamburg, aparece que la casa despachadora pagó a la Transacción Textiles de Lyon 18,417 francos sobre 9,108 metros de seda artificial F. O. B. Amberes el 14 de Agosto de 1933. La casa despachadora Zum Felde & Classen declaró 231 metros de menos, por error, según manifestación hecha al Consulado el día 14 de Agosto de 1933 que aparece en el expediente, como prueba presentada por la defensa. En consecuencia, las cotizaciones que aparecen dadas por la casa Fils de Cazenueve no constituyen prueba, por las razones indicadas, es decir, por no haberse hecho la transacción con la citada casa, por no haberse presentado factura de esa fábrica y por no aparecer siquiera firmada la cotización informal que ha sido presentada. Como se ha visto, la compra aparece hecha a otra casa de Lyon sin haberse establecido aún si efectivamente ha vendido esos artículos a ese precio y si se trata de precios de fábrica. Conviene observar además que este Despacho dirigió un cable al Consul de Panamá en Lyon para averiguar si son ciertos los precios declarados y hasta la fecha no se ha obtenido respuesta alguna que pudiera favorecer a los importadores. (Cable al Havre).

Por el contrario, de los análisis hechos por comerciantes en esta ciudad, llamados al efecto por el Avaludor Oficial, se establece de modo claro que los precios declarados por el señor Toepser son sumamente bajos. Estos dictámenes tienen su confirmación además en las declaraciones hechas por todos los otros comerciantes importadores de esos artículos, quienes nunca han hecho declaraciones tan bajas y, muy especialmente, sobre efectos de esa procedencia. Además, este Despacho ha obtenido las declaraciones que obran en el expediente, de los señores Sasso, Hallman y Voss, Agentes comisionistas de la localidad, quienes sin conocer el asunto especial por el cual se les ha hecho la pregunta y sin referir este asunto a la investigación de que se trata, han declarado que es imposible obtener la cotización dada por el señor Toepser.

El sindicado tampoco ha pro-

bado que el precio declarado sea el correcto, ni ha presentado las facturas de fábrica que él establezcan.

Basa el señor Toepser su defensa en que él no podía declarar otro precio que aquél que aparecía en la factura consular elaborada por la casa embarcadora en Hamburg. A este argumento conviene observar que el importador está obligado a presentar las facturas de fábrica que establezcan los precios verdaderos del artículo. Y hacen las declaraciones por el valor de las mercancías puestas a bordo del buque en el puerto de procedencia. Además, el embarcador declara, bajo la gravedad del juramento, que las cantidades y precios por él indicados, son correctos y corrientes en la plaza. Aduce además en su favor el precedente de otro embarque verificado por el mismo y declarado en la misma forma, en el cual sólo se aumentó el valor de los efectos, por considerarlo bajo, el Avaludor Oficial. No es necesario decir aquí que ningún error constituye preceiente, ni que su repetición sea justa y provechosa.

Alega el sindicado señor Toepser que la diferencia entre el precio declarado de ochenta centavos el metro y de veintisiete y medio y veintiocho

centavos en que fíe vendido el artículo por él a los señores Sing Kee Co. y Sam Quon Co., del comercio de esta plaza, se debe a que dicha diferencia representa los fletes, seguros, derechos pagados, comisión para él, etc. Pero este argumento no es aceptable por cuanto ningún comerciante local podría aceptar una cotización tan alta de más de 300% del valor declarado y porque, como se ha establecido debidamente, nunca se había declarado un precio tan bajo por estos artículos y este precio no era corriente ni aceptable en el lugar de procedencia. Las impugnaciones que hace la defensa a los avalúos se ajustan a los precios normales de estos artículos según es fácil comprobar por los documentos de embarque de distintas procedencias.

Por las consideraciones expuestas,

SE RESUELVE:

Confirmar en todas sus partes la Resolución número 26 de fecha 28 de Julio de este año dictada por el Jefe de la Sección de Ingresos.

Comuníquese.

HARMODIO ARIAS.
El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. A. JIMENEZ.

Conceden sus vacaciones a Pedro González

RESOLUCION NUMERO 104
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 104.—Panamá, 26 de Septiembre de 1933.

RESUELTO:

De acuerdo con lo que establece el artículo 736 del Código Administrativo, concedéese un mes de licencia

con derecho a sueldo al señor Pedro González, empleado al servicio del Avaludor Oficial de Panamá, a partir de la fecha en que se separe.

Registrese, comuníquese y publique.

HARMODIO ARIAS.
El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. A. JIMENEZ.

LABOR EN INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Reconocen el estado docente a 3 Maestras

RESOLUCION NUMERO 127
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 127.—Panamá, 27 de Septiembre de 1933.

Vistas las comunicaciones de fechas 23 de Agosto, 9 y 18 del mes en curso, por las cuales las señoras Raquel C. de Pinzón, María G. de Arias y Angela M. de Justiniani manifiestan a este Despacho que por causa de gravidez se separan de sus puestos de maestras de las escuelas de Tole, Distrito Escolar de Remedios, Las Lomas, Distrito Escolar de David y San Miguel, Distrito Escolar de Taboga, de conformidad con

el Decreto número 25 de 9 de Abril de 1931.

SE RESUELVE:

Conceder a las maestras Raquel C. de Pinzón, María G. de Arias y Angela M. de Justiniani el derecho al retiro que solicita por causa de gravidez, y reconocerles su estado docente mientras permanezcan separadas del servicio por la causa anotada.

Registrese, comuníquese y publique.

HARMODIO ARIAS.
El Secretario de Instrucción Pública,
DAMASO A. CERVERA.

Aceptan la renuncia a la Maestra, Argentina García

RESOLUCION NUMERO 128
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 128.—Panamá, 27 de Septiembre de 1933.

Vista la comunicación de fecha 22 de los corrientes por la cual la señora M. Argentina García renuncia el cargo de maestra de grado de la escuela República de Cuba.

SE RESUELVE:

Aceptar a la señora M. Argentina García, la renuncia de que se hace referencia y darle las gracias por los servicios que ha prestado en el puesto que dimite.

Registrese, comuníquese y publique.

HARMODIO ARIAS.
El Secretario de Instrucción Pública,
DAMASO A. CERVERA.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE CHIRIQUI

DISTRITO DE DAVID

Se reglamenta la adjudicación de Títulos Municipales en ese Distrito

ACUERDO NUMERO 29 DE 1933
(DE 11 DE SEPTIEMBRE)

por medio del cual se reglamenta la adjudicación de títulos municipales. *El Consejo Municipal del Distrito de David.*

ACUERDO:

CAPITULO I
De la división de los terrenos municipales

Artículo 1º Son terrenos de propiedad municipal todos los que comprende el título de propiedad que

a favor del Municipio de David, expidió la Nación, con los linderos y capacidad que expresa la escritura pública número 309 de 17 de Octubre de 1912, que aparece inscrita en el Registro Público al Tomo 144, folio 324, como N° 1775.

Denominase asimismo terrenos municipales los que el municipio adquiere o haya adquirido en cualquier forma.

Artículo 2º Los terrenos municipales son de uso común o privado. Son de uso común: los que



paseos públicos. Son de uso privado: los lotes que se han despachado conforme a las disposiciones que han regido sobre adjudicación y los que se sigan despachando conforme al presente acuerdo.

CAPITULO II

Del derecho a título
Artículo 3º. Tienen derecho a que se les expida el título de plena propiedad sobre solares municipales, los que se encuentran en las condiciones siguientes:

- a) Los ocupantes de solares con construcción urbana desde antes de la vigencia de la Ley 20 de 1913;
- b) Los ocupantes de solares desde antes de la Ley 20 de 1913 que compravieron haberlos mantenido siempre cercados;
- c) Los ocupantes de solares con posterioridad a la Ley 20 de 1913, que hayan levantado sobre ellos construcción urbana;
- d) Los que con posterioridad a la Ley 20 de 1913, han ocupado solares que no midan mas de cuarenta metros de frente por sesenta de fondo; y siempre que comprueben haberlos mantenido cercados *por mas de diez años*;
- e) Los que no posean solares y escen obtenerlos por compra, siempre que no pasen de veinte metros de frente por treinta de fondo.

Artículo 4º. Se expedirán asimismo títulos provinciales en la forma que más adelante se determina.

CAPITULO III

Del precio de los solares

Artículo 5º. Para los efectos de la venta de los solares municipales hará tres categorías con precios equivalentes a la siguiente regla:

1º Categoría a razón de B. 0.02 x el metro cuadrado o fracción.

2º Categoría a razón de B. 0.01 medio el metro cuadrado o fracción.

3º Categoría a razón de B. 0.01 a. el metro cuadrado o fracción.

Artículo 6º. Las áreas de las distintas categorías, según el plano oficial serán las siguientes: Primera Categoría: Todos los solares que quedan en el radio que se forma partiendo del nacimiento de la calle Primera Oeste, en la Ronda de Doleguita, en su acera Sur hasta llegar a la quinta que forma la Avenida C Sur siguiendo por ésta avenida en su tercera hasta llegar a la esquina formada con la calle Sexta Este; se suma esta calle en su acera Norte hasta llegar a la Ronda de Doleguita, que se tomará en su acera Oeste, hasta llegar al punto de partida.

Segunda Categoría: Los comprendidos en el radio siguiente: partiendo de la Ronda de Doleguita en su encuentro con la calle Primera Oeste, siguiendo en dirección Norte hasta llegar a la Plaza Norte y tomando acera Sur de esta plaza hasta llegar a la línea del ferrocarril y luego dando la calle Cuarta Oeste, en su acera Sur hasta llegar a la Avenida C. Sur en su acera Este, hasta llegar a la Calle Primera Oeste, punto de partida. Tercera Categoría: todos los solares no comprendidos en radios descritos.

CAPITULO IV

De la tramitación de los títulos

Artículo 7º. Toda persona natural jurídica que desee adquirir título de propiedad municipal, presentará al señor Alcalde del Distrito, una solicitud expresando los linderos, extensión, años de ocupación, clase de construcción (si la tuviere) y especificando cuando construyó, acompañando el plano del terreno en duplicado, el permiso para la construcción, si lo tuviere, y el documento que lo acredite legítimo poseedor.

Artículo 8º. El plano deberá constar en su leyenda el nombre del solicitante, la capacidad del terreno a metros cuadrados, si hay construcción en sus dimensiones, la escala que debe ser de 1 en 250, y el nombre de los colindantes.

Estos planos deben ser levantados por Agrimensor autorizado por el Gobierno Nacional.

Artículo 9º. Los documentos que justifican posesión son escrituras públicas, resoluciones administrativas o judiciales y, en último caso, declaraciones de Testigos, que sean conocedores por propia percepción.

Artículo 10. Recibida la solicitud, el señor Alcalde la examinará y si encontrare que reúne los requisitos queridos la acogerá, con conocimiento del Personero Municipal, y ordenará fijar edicto en su Despacho por el término de ocho días. Cada del edicto será entregado al interesado para que lo haga publicar o tres veces en un diario de la calidad, y si no hubiere publicación, se hará en el periódico que figura con más regularidad.

Artículo 11. Vencido el término de fijación del edicto y agregados los

periódicos, el Alcalde citará los linderos para que se enteren de la solicitud en curso; si de esta notificación no resultare una oposición dictará auto fijando el valor del terreno y una vez efectuado el pago en la Tesorería Municipal, dictará resolución adjudicando el terreno. En esta providencia se hará constar que el municipio tiene derecho a compensación ni indemnización alguna, al terreno necesario para la apertura de nuevas plazas, mejoras o prolongación de las existentes, construcción de nuevas plazas o ensanches de las actuales o para cualquier otro objeto de utilidad pública.

Artículo 12. Cuando por efecto del artículo anterior haya necesidad de destruir edificios o plantaciones útiles que estén en producción, se procederá, previo aviso pericial a pagar los perjuicios.

Artículo 13. Tanto las resoluciones de tramitación como la final son apelables para ante la Gobernación de la Provincia por el Sr. Personero Municipal, que es parte como representante del Municipio, con toda solicitud de título y quien firmará las escrituras de venta de solares.

Artículo 14. Una vez dictada la resolución de adjudicación el señor Alcalde pasará copia al señor Notariado del Circuito, para que se eleve la venta a escritura pública. Toda finalización sobre adjudicación deberá expresar los linderos, capacidad y precio de la venta, en la parte motiva, y en la resolutiva, la venta con la condición expresa del artículo 11 que será copiada íntegramente. Una vez firmada la escritura se entregará al solicitante un plano firmado por el señor Alcalde, el Personero y el interesado.

Artículo 15. Los que pidan título de propiedad sobre solares libres, harán que el señor Alcalde practique una inspección sobre el lote que desean adquirir para establecer que efectivamente es libre y que no forma de calle o plaza.

Artículo 16. Los individuos que sean económicamente pobres, pueden pedir la adjudicación de un solar de veinte metros de frente por treinta de fondo; y una vez que el Alcalde practique la inspección de que habla el artículo anterior, le hará por medida de la correspondiente resolución un despacho gratuito con carácter provisional y con la condición de edificar en el dentro del término de un año contado desde la fecha de la resolución. Si pasado dicho término no cumpliero el agraciado con la condición impuesta, el solar volverá a poder del Municipio. Una vez que el interesado compruebe que el terreno tiene derecho a que se extienda el título definitivo.

Los solares adjudicados en forma provisional no podrán ser pasados por el adjudicatario a persona alguna.

Artículo 17. En todo solar que se deseche, que no sea en forma gratuita, se incluirá la obligación expresa de edificar dentro del plazo de cuatro años, sino continuare edificación. Si dentro del plazo estipulado no se edificare, el solar volverá a poder del municipio.

CAPITULO V

De las oposiciones

Artículo 18. Todo el que se considere perjudicado con la adjudicación de solares, puede, desde que se presente la solicitud hasta antes de ejecutoriarse la resolución final oponerse a la adjudicación del título.

Artículo 19. Es obligación del Personero Municipal oponerse a la adjudicación de lotes que formen parte de plazas o calles o de los que puedan destinarse para este fin. También podrán los particulares intentar la oposición cuando el señor Personero no esté a tiempo para formalizarla.

Artículo 20. La persona o personas que deseen oponerse a la adjudicación de solares, deberán manifestarlo así al señor Alcalde del Distrito por medio de memorial pidiendo que se envíe el expediente al señor Juez Municipal que será el funcionario competente para tramitar y desatar las oposiciones.

Artículo 21. Recibido el expediente en el Juzgado Municipal el señor Juez dictará Resolución poniendo en conocimiento de las partes que el negocio ha ingresado en su Despacho y que el opositor debe presentar su demanda dentro del término de cuatro días en la forma requerida por el artículo 304 del Código Judicial.

Artículo 22. Para notificaciones, impedimentos y términos, siempre que se estén ventilando oposiciones de la adjudicación, el Juez se ceñirá a las disposiciones contenidas en el Código Judicial.

Artículo 23. La notificación de la primera Resolución que se dicte al ingresar el negocio al Juzgado, lo mismo que la de la sentencia final, siempre se harán personalmente a las partes.

Artículo 24. Los recursos de reforma, revocatoria, y apelación, también se regirán por el Código Judicial.

CAPITULO VI

De los terrenos inadjudicables

Artículo 25. Son terrenos municipales de uso común inadjudicables:

Las plazas, paseos y calles existentes y las plazas, calles y paseos públicos cuya apertura sea decreta.

Artículo 26. Son plazas, paseos y calles existentes las que figuran en el plano oficial levantado por el Agrimenor oficial H. L. Simpson y que sirvió para obtener la municipalidad el título sobre área y ejidos de la ciudad de David.

Artículo 27. También son calles, plazas y paseos existentes, los que son conocidos como tales y que por error u omisión no aparecen en el plano.

CAPITULO VII

Disposiciones varias

Artículo 28. Toda actuación relacionada con los títulos municipales, en lo administrativo será en papel sellado de primera clase.

Artículo 29. Al opositor, a opción del solicitante, deberá prestar fianza de costas dentro de ocho días contados desde la ejecutoria de la resolución que es decreto. También deberá prestar fianza de costas el solicitante si el opositor lo solicitará, dentro del mismo término ya expirado.

Artículo 30. Para los efectos de la cuantía de la fianza se tendrá en cuenta la cuantía de la demanda fijada por el opositor, o la que fije el tribunal, caso de que no sea aceptada por el solicitante.

Artículo 31. Toda oposición caecerá por falta de gestión escrita en el término de cuarenta y cinco días y toda solicitud de título caducará de hecho por falta de gestión

del interesado a los noventa días de paralizada.

Artículo 32. Despues de dos años de este Acuerdo todo aquél que no hubiere obtenido su título de propiedad, para obtenerlo, deberá pagar el doble de los derechos aquí establecidos.

Artículo 33. Los poseedores de solares que no tengan título de propiedad y hasta tanto lo obtengan, pagarán al municipio, desde la sanción de este acuerdo y por anualidades vencidas, el siguiente derecho de arrendamiento:

a) Por cada manzana dentro de la primera categoría B. 1.50. Por media manzana B. 1.00. Por un cuarto o fracción de manzana B. 0.60.

b) Por cada manzana dentro de la segunda categoría B. 1.00. Por cada media manzana B. 0.75. Por cada cuarto o fracción de manzana B. 0.50.

c) Por cada manzana dentro de la tercera categoría B. 0.75. Por cada media manzana o fracción B. 0.50.

Artículo 34. No se expedirá título municipal sin antes comprobarse que el solar cuyo título se solicita se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Municipal en cuanto al pago del arriendo de que trata el artículo anterior.

Artículo 35. Este Acuerdo regirá desde su aprobación por el Ejecutivo y deroga los Acuerdos N° 13 de 1914 y 6 de 1916.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Concejo Municipal del Distrito de David a los once días del mes de Septiembre del año de mil novecientos treinta y tres.

El Presidente del Concejo,
T. ABADIA A.
El Secretario.

L. Meza.

Alcalde Municipal del Distrito.—David, 18 de Septiembre de 1933.

Aprobado.

Publique y cúmplase.

El Alcalde Municipal,

FRANCISCO COZARELLI R.

El Secretario,

Mario José González.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMIPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EN PLAZA:

A Charles E. McHugh, para que dentro del término de treinta días hábiles contar de la última publicación de este edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio que contra él ha interpuesto Octavio Fábregas como apoderado de Lillie E. Vezelie, y a justificar su ausencia.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de esta Secretaría, hoy veinticinco de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.

El Juez

L. SOSA.

El Secretario, L. Hincapie.

6 vs.—1

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente aviso al público en general

HACE SABER:

Que se ha señalado el día veintinueve de los corrientes entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, para que tenga verificativo el remate de los bienes heredados en la ejecución que adelanta Pedro Calonge García contra José Corrao. Estos bienes son los siguientes:

15 sillas de mimbre de diferente estilo
2 mesitas de mimbre
4 sillas de caoba
1 sofa de caoba, grande
1 escritorio de madera, pequeño
1 escritorio de madera, pequeño
1 sombrero de pedestal
11 botones con plantilla de ornamentación
25 mesas de comedor de pino blanco
100 sillas de comedor, de caoba
4 auxiliares de mesa (comedor)
1 paracierre y sombrero de comedor
6 sillas de bejuco
55 sillas de bejuco
1 piano marca Laubengger & Gross
1 aparador grande de

comedor con 12 gavetas	50.00
1 lámpara de colgar, central, de cristal y hierro labrado	15.00
10 lámparas pequeñas de colgar de vidrio y hierro forzado	30.00
13 lamparitas de pared, de metal	13.00
2 ventiladores de techo colgantes	40.00
60 tenedores niquelados, finos	15.00
70 cuencos de mesa, cacha de celuloide	14.00
60 cuchas y cuchetas	15.00
5 docenas de cucharitas (2 tamaños) plateadas	6.00
2 sopras enfoscadas a 25 ct. cada una	0.50
1 soporta de aluminio	0.15
73 bandejas en uso de varios tamaños, de losas	20.00
94 platillos de postre (diferentes clases)	10.00
186 platos de servicio, honestos y llanos, 5 cts. cada uno	9.30
63 tazas de diferentes tamaños y clases para café con su plato	6.30
105 platos para taza de café sin taza	3.00
12 tazas con su plato para té	1.20
23 botellas de vidrio para agua de mesa	2.30
74 copas de vidrio para agua	3.60
61 copas finas para vino de mesa	6.10
56 copas para champagne	10.00
24 jarras para café, té y leche, diversas clases y tamaños	10.00
10 botellas de vidrio para aceite y vinagre	1.00
8 saleros de metal	0.40
26 saleros	1.00
6 territos para pimienta	0.10
2 baldes de aluminio para hielo	0.50
3 jarras de cobre para helados	3.60
4 piezas de metal con su bandeja para servicio de café	2.00
11 bandejas de metal niquelado para pan	2.00
4 fruterías pequeñas	0.50

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES
(a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: SIMON ELIET

OFICINA: Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste, N° 2.
Teléfono, 1064 J. — Apartado 451.

ADMINISTRACION: Jefe de la Sección de Ingresos
de la Sra. de Hda. y Tesoro.

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

B. 0.75 en la República de Panamá.—B. 1.00 en el exterior
(donde haya que pagar franqueo)

Valor del ejemplar: Cinco centésimos de balboa.

60 manteles cuadrados (varios en lavanda- ria)	15.00	y sábanas a B. 14.00 cada una	154.00
118 servilletas de buena calidad (en uso)	11.80	2 chiforiles sa B. 10.00 cada uno	20.00
26 vasitos para escarba- dientes	1.00	80 potes con matas de flores	8.00
6 bandejas de aluminio porta-platos	1.00	26 cómodas de metal a B. 20.00 c/u	520.00
25 frascos para utilizar como floreros	0.50	15 mesitas de noche a B. 2.00 c/u	30.00
2 salseritas de loza	1.50	18 mesas cuadradas a B. 4.00 c/u	72.00
10 recipientes de cobre (fabricación china)	5.00	24 sillas paradas de cantina	12.00
2 cortinas de puerta	0.50	5 mesas redondas, pe- queñas, con mármol	10.00
1 estufa de leña y carbón, rande y vieja, con chimeneas	50.00	1 mesa de mármol con patas de madera	3.00
1 estufa de gas con 8 quemadores	25.00	1 ventilador eléctrico de techo	10.00
3 mesas de cocina de pi- notes	5.00	3 lámparas de techo	6.00
3 fregia platos de zinc de 2 cajones	9.00	1 nevera de madera	2.00
1 mesa para secar platos	2.00	1 nevera eléctrica grande	250.00
4 -ilas de hierro, dife- rentes tamaños	2.00	1 reloj de pared	1.50
3 ollas de aluminio (di- versos tamaños)	4.00	18 vasos para hay ball	90.90
2 cacerolas de aluminio pequeñas	8.00	39 vasos surtidos	2.00
3 ollas enlazadas	0.75	19 copas chicas para tragos	1.00
1 olla enlazada, grande	3.00	11 copas para crema	0.50
4 cacerolas de hierro	1.50	3 jarras de aluminio	0.50
7 sartenes de hierro (di- versos tamaños)	3.50	1 coctailera de aluminio	0.50
5 asadores de aluminio, de dulce	1.50	1 vidriera para ciga- rrillos	2.00
1 cacerola larga de me- tal para freír o asar pescado	0.75	1 aparato de madera para picar hielo	3.00
2 cacerolas medianas en- lazadas	0.30	1 mostrador para can- tina	10.00
1 taza de loza para ba- tar huevos	0.20	1 tinaco	2.50
2 máquinas de biero para moler carne	3.00	16 vasos de cantina	0.90
31 utensilios de cocina, surtidos	6.00	3 sacos de corcho	3.00
1 rodillo para estirar pasta	0.25	1 caja de cápsulas para botellas	0.10
1 Parrilla pequeña	0.25	2 barriles vacíos	1.00
65 moldes para pudines	6.50	25 cajas de mosaicos	15.00
6 cacerolas para freír huevos	0.25	1 máquina registradora marca National, grande número 2514078- 921 3-E-20)	600.00
2 cubetas de lavar pla- tos (viejas)	0.40	1 caja de seguridad de hierro de regular tam- año	100.00
1 cubo de zinc	0.25	1 máquina de sumar, marca Corona	25.00
4 cazuolas o tarteras pa- ra asado (2 grandes 1 nevera ordinaria de cocina, de madera	1.50	1 escritorio pequeño de caoba	20.00
1 cazuola grande de hierro	2.00	1 mesón ordinario de pi- notes	4.00
2 poltronas de mimbre	3.00	1 repisa de caoba con casillas numeradas	10.00
2 mecedoras de mimbre	1.00	1 aparato central de te- lefones, Stromberg- Carlson, número F549	40.00
1 mesita de centro	4.00	1 lámpara de techo	3.00
17 latas con helechos	2.00	1 repisa pequeña	0.50
2 banquitos para sem- brados	0.50	2 mesitas	0.80
1 lámpara de colgar	2.50	1 tarjetera de caoba	1.00
28 camas de hierro con el colchón, 2 almohadas, una funda, colchas y sá- banas (B. 14.00 c/u)	398.00	1 máquina de escribir Underwood número 922965	30.00
3 camas de matrimonio, con 4 almohadas, colchón, fundas, col- chas y sábanas a B. 18.00 c/u	54.00	2 sillas (1 de bejuco y 1 de madera)	1.00
6 cómodas de caoba a B. 25.00 c/u	150.00	41 fundas de repuesto	4.10
12 camas individuales de metal, barrotes gruesos, con todos sus servicios, colchón etc. B. 10.00 c/u	120.00	180 sábanas de repuesto	60.00
8 camas de barrotes del- gados, de hierro, con sus servicios a B. 6.00 c/u	48.00	10 decenas de toallas	12.00
11 camas de hierro con su colchón, 2 almohadas, fundas, colchas		Total B. 3.887.90	
		Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el tribunal el cinco por ciento del val- or de los bienes en remate y será postura admisible la que cubra los dos tercios de ese valor.	
		Sólo podrán ofertas hasta las cuatro de la tarde. De esta hora en adelante se escucharán las pujas y repu- jas que pudieren presentarse hasta que sea cerrada la "basta con la adjudicación de los bienes en venta al mejor postor".	
		Panamá, 18 de Septiembre de 1933.	
		Por el Secretario,	
		J. B. Berrocal B., Oficial Mayor.	

**Movimiento en las Notarías Primera
y Segunda del Circuito**

NOTARIA PRIMERA

(Día 27 de Septiembre)

Nº 773. Sociedad Israelita de Be-
neficencia. Se protocolizan los Esta-
tutos de esa sociedad.

Nº 774. The Panama Brewing &
Refrigerating C° vende una finca si-
tuada en esta ciudad al señor Reed
Edward Hopkins, y este constituye
hipoteca para garantizar el pago del
valor de dicha casa.

Nº 775. Lindo & Maduro. Se pro-
rrogó la duración de esta sociedad
hasta el 31 de Diciembre de 1935.

Nº 776. Por la cual los señores
Galileo Solís y Luis Antonio Almili-
tegui, constituyen la sociedad deno-
minada Consolidated Investment
Company.

Nº 777. Por la cual los señores
Galileo Solís y Luis Antonio Almili-
tegui, constituyen la sociedad deno-
minada Industrial Esquites C°.

NOTARIA SEGUNDA

(Día 27 de Septiembre)

Nº 711. Por la cual la sociedad
"González y Cia. Limitada", cancela
obligación hipotecaria a Don Carlos
de Diego.

Nº 712. Por la cual el señor Angel
Hernández, vende al señor José Ma-
zuheta una casa situada en el distrito
de La Chorrera, Provincia de Pa-
namá, por la suma de B. 6.000.00

Nº 713. Por la cual la señora Rita
Jaén vda. de Andrión vende a la se-
ñora Rita Andrión de Mejía Robledo
una casa situada en la ciudad de Pe-
nonomé, Distrito del mismo nombre,
Provincia de Coclé, por la suma de
B. 2.500.00.

Nº 714. Por la cual el señor Ro-
berto Hall Hull, en nombre de Vir-
gilio Truque O., vende al señor Ig-
nacio García un bote por B. 25.00.

**Movimiento en la Oficina del Registro
de la Propiedad**

RELACION

de los documentos presentados al Re-
gistro Público el día 27 de Septiembre
de 1933.

As. 3051. Oficio número 530 de
ayer, del Juez 2° de este Circuito, en
el cual comunica que ese tribunal, a
petición de Aquiles Rodríguez, ha de-
cretado secuestro sobre la tarjeta parte
de una finca ubicada en la provincia
de Veraguas, perteneciente al de-
mandado José Francisco Della Togna.

As. 3055. Escritura número 199
de 21 de marzo de este año, de la Nota-
ria Segunda, por la cual Angel Vi-
cencio recibe poder general de Vic-
toria Bravo de Vicensini.

As. 3056. Escritura número 22 de
7 de enero de este año, de la Notaría
Primera, por la cual Rodolfo Arias
y Genarina Pérez de Ycaza venden a
Carmen Rodríguez una finca situa-
da en esta ciudad, y la compradora
traspasa a Genarina Pérez de Ycaza
un crédito hipotecario a cargo de Au-
gusto Bias Duque.

As. 3057. Escritura número 767
de ayer, de la Notaría Primera, por
la cual Alejandro de la Guardia ven-
de a Carmen Rodríguez una finca
ubicada en esta ciudad, y el Banco
Nacional cancela hipoteca constituida
sobre dicha finca.

As. 3058. Escritura número 771
de ayer, de la Notaría Primera, por
la cual Josefina Lara de Sust y Juan
Antonio Susto venden a José Anto-
nio Susto los derechos que le corres-
ponden en una finca ubicada en esta
ciudad.

As. 3065. Ya este documento entró
antes al Registro el día 29 de Sep-
tiembre del año pasado, bajo asiento
3472 del Tomo 18 del Diario.

As. 3066. Escritura número 713
de hoy, de la Notaría Segunda, por
la cual Rita Jaén viuda de Andrión
vende a Rita Andrión de Mejía Ro-
bledo una casa en Penonomé.

As. 3067. Escritura número 709
de ayer, de la Notaría Segunda, por
la cual Zahira Herrera viuda de He-
rrera constituye hipoteca a favor de
the National City Bank of New York
de esta ciudad, sobre 3 fincas ubica-
das en Panamá.

As. 3068. Acta de remate verifica-
do el 6 de los corrientes ante el Juez
Segundo de este Circuito, por el cual
dicho funcionario adjudica a The
Wilcox Mercantile Agencies, dos fin-
cas ubicadas en el barrio obrero de
esta ciudad.

J. D. GUARDIA,
Registrador General de la Propiedad.

**Movimiento Demográfico en la Alcaldía
del Distrito Capital**

NACIMIENTOS

(Día 27 de Septiembre)

Thomas Cundum
Feliciano Rivera
Ofilia R. Chu
Miguel Toscano
Dora E. Nuñez

DEFUNCIONES

(Día 27 de Septiembre)

Bárbara Chandler
Felicia Toscano
Miguel Toscano
Virgilio Rebollo

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACION

Hasta el momento en que el reloj público marque las cuatro de la tarde del día dos (2) de Octubre de mil novecientos treinta y tres (1933) se recibirán propuestas en papel sellado de primera clase, en pliego cerrado y sellado, en la Gobernación de la Provincia, para la ejecución de los trabajos de limpieza del Canal de Changuinola.

Para ser postor se requiere acompañar constancia de haber depositado a órdenes del Gobernador de la Provincia en la Agencia del Banco Central la suma de cien (C.100) como fianza de quiebra.

No habrá pujas y repujas. La adjudicación provisional se hará al mejor postor y requerirá la aprobación del señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas. El contrato respectivo también necesitará de la aprobación superior. El Gobierno se reserva el derecho de aprobar o no las propuestas hechas en esta licitación.

El pliego de cargos podrá consultarse en la Gobernación de la Provincia durante las horas hábiles de despacho.

Esta licitación se regirá en lo general por las disposiciones vigentes sobre la materia.

Bogotá, 2 de Septiembre de 1933.

El Gobernador de la Provincia,

GUILLERMO SELLES.

AVISO AL PUBLICO

El Juez Primer del Circuito de Colón avisa al público, por este medio, que el señor Efraín Tejada U., en representación de esta Municipalidad, ha solicitado la declaratoria de ausencia de la señora Ana Elisa Forero por medio de libelo fechado el diez de los corrientes, libelo que se ha ordenado publicar en la GACETA OFICIAL durante tres meses, con intervalos de quince días, en atención del que dispone el artículo 1340 del Código Judicial y con el fin de obtener noticias de la ausente. La demanda respectiva dice así:

"Señor Juez Primer del Circuito: Yo, Efraín Tejada U. varón, mayor de edad, abogado y de este vecindario, con oficina en el piso inferior del Edificio Papío, en la calle 8^a, nombre del Distrito de Colón, quien represento en virtud de contrato aprobado por Acuerdo Municipal número 33, de 8 de Enero de este año, protocolizado por Escritura Pública N° 6, de 19 de Enero de este mismo año, pasada ante el Notario Público de este Circuito, plio a Ud. que, mediante los trámites especiales del Capítulo I. Título VII. Libro II del Código Judicial, haga la declaratoria de ausencia de la señora Ana Elisa Forero, mujer, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, natural de Colombia y vecina de esta ciudad, cuyo paradero se ignora.

Hechos:

Primero: En esta ciudad residó or muchos años la señora Ana Elisa Forero.

Segundo: La última noticia de ella data del primero de Septiembre de 1919, fecha en que, a las cuatro veinticinco minutos p. m., aparece firmando la escritura pública número 353, pasada ante la Notaría de Circuito.

Tercero: Por tres veces ha sido impidiendo por edicto para que comparezca a defenderse en juicios distintos promovidos contra ella. Ni una de las tres ha comparecido ni a nombrado apoderado o defensor para que la asista, sino que ha sido presentada por defensor de ausente ombreado con las formalidades legales.

Cuarto: En ese tribunal existe un emanante de quinientos balboas (Bs. 500.00) o más, que pertenece a Ana Elisa Forero, y un derecho equivalente a Bs. 1790.41, que emana de las sentencias de primera y segunda instancia, dictadas en el Juicio de cuentas, que Pascal Canavaggio ropuso contra ella. Hay además, otras sumas pequeñas, por costas e intereses, que serán liquidadas oportunamente y que pertenecen a la misma ausente.

Derechos:

Inciso primero del artículo 47; artículo 50 y ordinal 4º del 3º del Código Civil.

Pruebas:

a) de mi persona: primera copia de la escritura pública número 6 de 10 de Enero del año en curso, pasada en la Notaría de este Circuito.

b) de los hechos: en 7 fojas dobles, copia autenticada de piezas y documentos que obran en los juzgados ejecutivos y de cuentas, prouestos por su orden por Pascal Canavaggio contra Ana Elisa Forero, y que reposan en el archivo del Tribunal a quien tengo a hora dirigirme. Y en tres fojas útiles, copia auténtica de documentos y piezas del juicio que, conjuntamente con el Lic. Alberto L. Rodríguez, promoví contra la misma Ana Elisa Forero ante el Juzgado Primer Municipal.

Colón, 7 de Marzo de 1933.
Efraín Tejada U."

El Juez, V. A. de LEÓN.

El Secretario, J. M. Beleño.

30 vs.—6

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Tolé, al público

HACE SABER:

Que en cumplimiento del artículo 1600 del Código Administrativo, en poder del señor José María Santamaría, se encuentra depositada una yegua de color balla clara, parida de un potrillo del mismo color, marcada a fuego en la púmpa derecho ast Z, cuyo animal se encontraba vagando hace dos años por las sabanas de Cerro Viejo, de esta comprensión, y para que sirva de formal notificación a quien se crea con derecho al referido animal, se presente a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar público de esta oficina por el término de 30 días, vencidos los cuales serán vendidos en almoneda pública por el Tesorero Municipal según lo establecido en el artículo 1601.

El Alcalde,

PACIFICO CASTRELLON.

El Secretario,

Andrés Jurado R.

Tolé, 15 de Diciembre de 1932.

30 vs.—29

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, al público

HACE SABER:

Que en poder del denunciante señor Castulo Arauza, de este vecindario, se encuentra depositado un caballo de color rosado, con de cuatro años de edad y marcado a fuego ast (...) que según el denunciante tiene tres meses de estar vagando en el Corregimiento del Macanal, jurisdicción de este Distrito, y sin ostocerle dueño alguno y por estar haciendo daños en varias cementeras.

De conformidad con lo prescripto en los artículos 1.600 y 1.601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía, por el término de treinta días hábiles y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Para que en ese plazo el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer; en la advertencia que si nadie compareciere será rematada en subasta pública por el Tesorero Municipal del Distrito en almoneda pública.

Boquerón, 29 de Marzo de 1933.

El Alcalde.

JOSE ALEJANDRO MARADIAGA.

El Secretario,

Juan Morales.

30 vs.—9

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santiago, al Público

HACE SABER:

Que en poder del señor José María Juarez, residente en La Graciaria, en esta jurisdicción, se encuentra depositada una yegua mora de buena tamaño, cola larga y crin espesa como de cinco años de edad, sin ninguna señal de fuego. El mencionado animal ha sido denunciado a este Distrito como bien vacante por el señor José María Juarez, por te-

ny y el 2 de marzo de 1933.

en las vecindades del caserío de La Graciaria, y desde el mes de Febrero del presente año en su potro situado en el mismo lugar.

En cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 1.600 y 1.601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho por el término de treinta días, y copia de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL. Si dentro del término fijado no fuere reclamado en forma legal, dicho animal será rematado por el señor Tesorero Municipal en Pública Subasta.

Santiago, 15 de Mayo de 1933.

El Alcalde.

E. PARDO P.

El Secretario, A. Arosemena S.

30 vs.—7

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente aviso al público en general,

subasta con la adjudicación de los bienes en venta al mejor postor. Panamá, 25 de Septiembre de 1933.

C. Antonio Fábrega.

Secretario.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente aviso al público en general,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día veintiuno del mes de Octubre próximo entrante para que dentro de las horas legales tenga verificativo el remate de los bienes perseguidos en la ejecución que adelanta Sixta Morales de Soto contra Jorge Agustín Torm Santamaría. Esos bienes son los siguientes:

Los derechos que el expresado Jorge Agustín Torm tiene sobre la casa número uno (1) situada en la calle de José Vallarino y la casa número doce (12) de la calle veinte (20) Este bis de esta ciudad.

La primera de las casas mencionadas, o sea la número 3 de la calle José Vallarino, no está inscrita en el Registro Público, y está comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte, casa de Pedro Hansen; Sur, la calle de José Vallarino; Este, casa de E. Riegney; y Oeste, casa de Modesto Antonio y Luis Felipe Castillo, Medidas: Esta casa mide por el Norte cinco metros con sesenta centímetros (5.6 m.); por el Sur, que es su frente, cinco metros con sesenta y ocho centímetros (5.68 m.); por el Este, nueve metros con diez y seis centímetros (9.16 m.); y por el Oeste, nueve metros con treinta y seis centímetros (9.36 m.), o sea una superficie de cincuenta y dos metros cuadrados (52 m. c.). Un cañón anexo a esta casa tiene una superficie de cincuenta y dos metros cuadrados (52 m. c.).

Las dos casas mencionadas no están inscritas en el registro de la propiedad. La primera de ellas, la número 3 de la calle de José Vallarino, es de dos pisos, de madera y techo de hierro acanalado, construida sobre el lote número 17, manzana 23, Sección de Santa Cruz, de propiedad de la Compañía del Ferrocarril de Panamá, alinerada así: Por el Norte, casa de Pedro Hansen; por el Sur, la calle de José Vallarino; por el Este, casa de E. Riegney y por el Oeste, casa de Modesto Antonio y Luis Felipe Castillo. Medidas: Por el Norte, cinco metros con sesenta centímetros (5.60 m.); por el Sur, que es su frente, cinco metros con sesenta y ocho centímetros (5.68 m.); por el Este, nueve metros con diez y seis centímetros (9.16 m.); y por el Oeste, nueve metros con treinta y seis centímetros (9.36 m.); o sea una superficie de cincuenta y dos metros cuadrados (52 m. c.). Esta casa tiene un cañón anexo que mide por el Norte cuatro metros con sesenta y siete centímetros (4.67 m.); por el Sur, cuatro metros con sesenta y siete centímetros (4.67 m.); por el Este, quince metros con veinte centímetros (15.20 m.); y por el Oeste, quince metros con veinte centímetros (15.20 m.), o sea una superficie de setenta metros cuadrados (70 m. c.).

La segunda de las casas mencionadas, o sea la distinguida con el número doce (12) en la calle 20 Este bis, que tampoco está inscrita en el Registro Público, tiene los siguientes linderos: Por el Norte, que es su frente, la calle 20 Este bis; por el Sur, casa de Mauricio F. de Castro; por el Este, casa de Rita Marin, y por el Oeste, casa de Luis Angelini. Medidas: Norte, cinco metros con noventa centímetros (5.90 m.); Sur, seis metros con setenta y tres centímetros (6.73 m.); Este, treinta (30) metros y Oeste, treinta (30) metros, o sea una superficie de ciento ochenta y ocho metros cuadrados (122 m. c.).

La casa número 3 de la calle de José Vallarino, está construida en terreno arrendado a la Compañía del Ferrocarril de Panamá, marcado con el número 17, manzana 23, Sección de Santa Cruz; es de dos pisos, de madera y techo de hierro acanalado.

Los derechos que sobre esta propiedad tiene el ejecutado Jorge Agustín Torm Santamaría tienen un valor de setecientos cincuenta balboas (B. 750.00), que es la base para la venta. La casa número 12 de la calle 20 Este bis, está también construida en terreno arrendado a la Compañía del Ferrocarril de Panamá sobre el lote número 13, manzana 3, Sección de Guachapalí; es de dos pisos, de madera y techo de hierro acanalado. Los derechos que sobre este bien tiene el mencionado Torm Santamaría tienen un valor de setecientos cincuenta balboas (B. 750.00).

Sirve de base para el remate de las dos propiedades en venta la suma de mil quinientos balboas (B. 1.500.00), y será postura admisible la que cubra los dos tercios de esta suma, previa la consignación del cinco por ciento de la misma.

Se oirán ofertas hasta las cuatro de la tarde. De esta hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieren presentarse y se escucharán las ofertas hasta las cuatro de la tarde. De esta hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieren presentarse y se escucharán las ofertas hasta las cuatro de la tarde.

Panamá, 25 de Septiembre de 1933.

C. Antonio Fábrega.

Secretario.

— SORTEO — LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA —

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 1º DE OCTUBRE DE 1933

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 20,000.00.....	B. 20,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	6,000.00.....	6,000.00
1 TERCER PREMIO de.....	3,000.00.....	3,000.00
18 APROXIMACIONES de.....	200.00 cada una.....	3,600.00
9 PREMIOS de.....	1,000.00 cada uno.....	9,000.00
90 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	5,400.00
900 PREMIOS de.....	20.00 cada uno.....	18,000.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 50.00 cada una.....	900.00
9 PREMIOS de.....	100.00 cada uno.....	900.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 40.00 cada una.....	720.00
9 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	540.00
1,074	Total.....	B. 68,060.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 10.00

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Leonardo Núñez, Corregidor de Sortová, se encuentra depositado un potro colorado, marcado a fuego con el herrete siguiente:

C

y sin dueño conocido. Dicho animal fue presentado al Despacho por el señor Núñez, quien lo encontró vagando y haciendo daños en las cemeteras de los agricultores de dicho Corregimiento.

El suscrito Alcalde del Distrito, en cumplimiento de los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y demás lugares públicos de la población por el término de 30 días; y copia de él se la envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que sirva de formal notificación a toda persona que se crea con derecho al citado semoviente, los que debe hacer valer en el término anotado, el que vencido una vez, se procederá a su remate en pública subasta en la Tesorería Municipal del Distrito.

La Concepción. Marzo 15 de 1932.
El Alcalde.

J. A. MIRANDA.

Srío. Encargado del Despacho.

El Secretario.

Gonzalo González P.
Oficial Escribiente.

30 vs.—5

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Palmas al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Simeón Arrocha, mayor de edad y vecino de este Distrito, se encuentran depositados los siguientes animales, los cuales han sido denunciados por el a este Desvachado por no conoceérseles

dueño alguno y andar vagando por Mata Redonda, de la comprensión de este Distrito, desde hace mucho tiempo, a saber:

Una yegua mora, como de nueve (9) años de edad, marcada a fuego así (NC), con un potrillo azulejo, como de cinco años de edad sin marca de ninguna clase, una potrilla negra, como de dos años y medio sin marca de ninguna clase y un potrillo lobuno, como de año y medio de edad sin marca de ninguna clase.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de treinta días hábiles, para que dentro de ese tiempo el que se crea con derecho a los referidos animales los haga valer, con la advertencia de que si nadie compareciese serán rematados en subasta pública por el Tesorero Municipal del Distrito y a la vez se remite copia de este edicto a la Secretaría de Gobierno para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Las Palmas, dos de Stbre. de 1932.

El Alcalde.

J. CASTILLO.

El Secretario.

José L. Polanco.

30 vs.—7

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Baldomero Arrocha, de Poerí de Aguadulce, ha sido depositado un toro de primera talla, orejano, como de cinco años de edad agresivamente, un lucero en la frente, recortados los cuernos y marcado a fuego con los tres ferretes que se diseñan: V Y C. animal éste que pasta, desde hace cinco meses, en un potrero de propiedad del depositario Arrocha, y no se le conoce dueño.

Para que todo el que se crea con derecho sobre el referido animal lo haga valer en tiempo oportuno y de conformidad con lo que dis-

pone el artículo 1601 del C. Administrativo, se fijan avisos en los lugares públicos de esta población y una copia se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Vencido el término de los avisos, de treinta días, si nadie se presenta en reclamo, se procederá a la venta en almoneda pública conforme lo dispone la Ley.

El Alcalde,

ROMULO A. STANZIOLA.

El Secretario,

Vicente Tapia.

30 vs.—7

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Tomás Ríos, mayor de edad, y de esta vecindad, se encuentra depositada una vaca amarilla cari-blanca, de cinco años de edad más o menos, marcada a fuego así (F), dicho animal tiene como cuatro 4 años de estar vagando por esta ciudad con un ternero hipatizado, de un 25% de edad más o menos y sin marca de ninguna clase.

Por tanto y en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho y copia del mismo se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, a fin de que el que se crea con derecho al referido animal o animales, los haga valer en tiempo oportuno, de lo contrario serán rematados en subasta pública por el Tesorero Municipal del Distrito.

David, Enero 7 de 1932.

El Alcalde,

C. CORDOBA R.

El Secretario,

José Gutiérrez G.

30 vs.—19

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Poerí,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pedro Muñoz vecino de este Distrito se encuentran depositados los siguientes animales (a) una Yegua negra de mediana estatura frontina hispilanza y patilanza como de nueve años de edad marcada a fuego en la paleta del lado de montar con la siguiente marca (...), tiene esta tres crías machos negras, con las siguientes edades poco más o menos la primera de dos años y medio, la segunda de año y medio y la tercera de cuatro meses (b) una yegua baya pequeña como de tres años de edad con una lista negra en el cordón del espinal, izquierda y marcada en la paleta y nalgas del lado de montar con la siguiente marca (...), tiene esta última una cría hembra, colorada como de seis meses de edad. Ya los animales se encontraban vagando en el lugar denominado llanos de la Candelaria hace más de ocho años y no se les conoce dueño alguno.

Para que sirva de formal notificación a los que se crean con derecho a los referidos animales, se fija el presente aviso, en lugar visible de este Despacho por el término de treinta días y copias de él se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL. Si pasado ese término no se presenta nadie a reclamarlos, se procederá a su remate en pública subasta en la Tesorería Municipal, dando así cumplimiento a lo previsto por los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo.

Poerí, 20 de Diciembre de 1932.

El Alcalde,

RAMON MUÑOZ A.

El Secretario,

José Tirso Muñoz R.

30 vs.—9